RESOLUCIÓN DG N° 73/2016

POR LA QUE SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACION DE FECHA 26/02/2016, ELABORADO EN EL MARCO DE LA CD N° 01/2016 "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES CON GAS ECOLÓGICO Y/O POLVO QUÍMICO - AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2016" - ID 290682.

VISTO: El Memorándum DCP N° 98/2016, de fecha 01/03/2016, presentado por el Director de Contrataciones Públicas, por el cual solicita la emisión de una Resolución de Dirección General que apruebe el Informe de Evaluación de fecha 26/02/2016 elaborado por el Comité de Evaluación en el marco del procedimiento individualizado más arriba.

El Informe de Evaluación de fecha 26/02/2016, y sus respectivos Anexos, referentes a la Contratación Directa N° 01/2016 "*Servicio de Recarga de Extintores con Gas Ecológico y/o Polvo Químico - Ad Referéndum al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2016", ID 290.682*, y;

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 26 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y los Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de su Decreto Reglamentario N° 21.909, el Comité de Evaluación, conformado por Resolución DG N° 09/2016 y su correspondiente homologación por el Consejo de Administración a través de la Resolución 01/1056/16, de fecha 27 de enero de 2016, se ha abocado a la elaboración del presente Informe de Evaluación con relación al estudio de las ofertas presentadas en el marco del presente Llamado, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento, a los efectos de determinar lo más conveniente para los intereses del Estado.

Que, el mencionado Informe de Evaluación señala en su apartado 3, cuanto sigue: "*Que, En fecha 11 de febrero de 2016, siendo las 09:15 hs., conforme al cronograma inicialmente fijado para la presente Contratación Directa, se procedió a la APERTURA DE OFERTAS de los oferentes que en número de 04 (cuatro) presentaron sus propuestas en los ítems que componen el presente llamado, procediéndose a la verificación preliminar y cuantitativa de la documentación presentada, labrándose un acta de todo lo actuado con indicación de los requisitos mínimos contemplados en el Art. 54 del Decreto Reglamentario N° 21909 del 2003: a) Formulario de oferta firmado y sellado por el representante de la firma; b) Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el Art. 40 y 20 inc. w de la Ley N° 2.051/03; c) Poder de Representación; d) Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor no menor al 5% del monto de la oferta y con vigencia de 60 días calendario a partir de la fecha de apertura de sobres.*

Que, en el apartado 5 se menciona: "*En primer lugar se realizó el análisis de las documentaciones sustanciales, verificando su cumplimiento conforme al Art. 58 del Decreto 21.909/03, que reglamenta a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas*". Continua señalándose que: "*Que, la firma Matafuegos Monte Horeb de Nilce del Carmen Barra Rodríguez, conforme a lo asentado en el Acta de Apertura de fecha 11 de febrero de 2016, no ha presentado físicamente el Documento de Identidad del firmante de la oferta (apoderado), asimismo se ha analizado la Constancia SIPE N° 1384581 presentada por la firma, en la cual figura en estado "Vencido" el Documento de Identidad del firmante de la oferta (del apoderado). En estas condiciones, este Comité de Evaluación tomando en consideración el Art. 26 de la Resolución DNCP N° 3726/14 de fecha 22 de diciembre de 2015, y la IAO 31.2 concluye que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Convocante en lo que respecta a las documentaciones legales, que para este tipo de oferentes (firma unipersonal), la presentación de dicho documento es de carácter sustancial por lo que no puede ser subsanado en forma posterior al acto de apertura, acarreando en consecuencia que la oferta de la firma Matafuegos Monte Horeb quede rechazada.*

Que, conforme a la evaluación de las documentaciones sustanciales realizadas a las ofertas presentadas por los demás oferentes, se desprende que las firmas: EXTINTORES PREMIER PLUS PARAGUAY de Víctor Martínez Molinas, FIRE MASTERS S.R.L. y PROTINPAR S.R.L., han dado cumplimiento a la presentación de la documentación de carácter sustancial requerida, por lo que sus ofertas han sido calificadas como susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente.".

Que, en el apartado 6 se lee: "*Que, dando continuidad al proceso de evaluación se han verificado las documentaciones de carácter formal no sustancial de todos los oferentes, habiéndose dejado constancia, en el Informe que se adjunta al presente como ANEXO II "VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS", de los documentos faltantes en las ofertas, para que el Comité de Evaluación en pleno tome las determinaciones que se considere pertinentes, como se puede observar en el apartado siguiente. De conformidad a lo establecido en el Art. 61*

RESOLUCIÓN DG N°43/2016

numeral 2 del Decreto 21.909/03, el Comité de Evaluación procedió a agrupar las ofertas en orden de menor a mayor conforme al siguiente cuadro... Que, con base en la verificación documental arriba citada y conforme lo establecido en el Artículo 59 "Disconformidades, errores y omisiones" del Decreto 21909/03, el cual reza: "Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que le oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante"; este Comité de Evaluación ha requerido a las firmas oferentes, mediante notas cursadas, las documentaciones formales que no fueron presentadas junto con sus ofertas, conforme al siguiente detalle: ... En ese apartado se lee en la parte pertinente, cuanto sigue: "*En respuesta a lo solicitado, la firma* ***Extintores Premier Plus Paraguay de Víctor Martínez Molinas****, ha presentado una Nota sin numeración de fecha 17 de febrero del corriente, acompañando todas las documentaciones requeridas, en la forma y el plazo establecidos;... Que, conforme a la evaluación efectuada sobre las documentaciones formales que fueron presentadas por la firma oferente* ***FIRE MASTERS S.R.L.****, se desprende que en cuanto al análisis sobre los requisitos de Calificación posterior, la misma ha dado cumplimiento satisfactorio. Ahora bien, sobre la citada Nota de Declaración Jurada es pertinente aclarar que si bien la misma se aparta de la forma y términos solicitados en la Carta de Invitación, ello en esencia responde al pedido del presente llamado, por lo que este Comité considera que la oferente ha cumplido con los criterios de evaluación correspondientes;... Asimismo, la firma* ***PROTINPAR S.R.L****, ha remitido a través del correo electrónico institucional "dibenuoc@diben.org.py" en fecha 17 de febrero de 2016 siendo las 16:47hs., el siguiente archivo adjunto: Contrato N° 74/2015, con la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción correspondiente al año 2015. Sobre esta situación se aclara que dicha remisión ha sido realizada en forma extemporánea sin que medie pedido formal de prórroga; por lo que el documento en cuestión, no fue tenido en cuenta para el análisis respectivo. Tampoco se visualiza la presentación requerida en el inciso "c" de la Nota N° 06, puesto que la copia de la Licencia INTN ONC N° 400S-002 no es idónea para dar cumplimiento a lo solicitado. Que, conforme a la evaluación efectuada sobre las documentaciones formales que fueron presentadas efectivamente en tiempo y forma por la firma oferente* ***PROTINPAR S.R.L.****, se desprende que la misma* ***no ha dado cumplimiento*** *a la presentación de la documentación pertinente, por lo que este Comité en uso de sus atribuciones legales conferidas, procedió a rechazar la oferta de conformidad a lo establecido en el artículo 26° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y reglamentado por el artículo 61° del Decreto N° 21909/03.".*

Que, en el apartado 7 se señala: "*A fin de calificar a los oferentes con respecto a las prohibiciones previstas en el inciso "a" del Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 " De Contrataciones Públicas", este Comité de Evaluación, utilizando como insumo las Declaraciones Juradas emitidas y firmadas por las personas que se hallan en relación directa al presente llamado, a saber: el Director General; los Miembros del Consejo de Administración DIBEN; los Miembros del Comité de Evaluación; el Jefe de DLCM; los funcionarios de la DCP y el Jefe de Servicios Generales, se ha verificado que NO se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40. En ese mismo orden de ideas, se ha solicitado a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas institucional, por memorándum DCP N° 01/2016, de fecha 12/02/2016, un informe en el cual se mencione si los oferentes del presente llamado, figuran en estado Activo, en la base de datos del SINARH. En respuesta a lo solicitado, se ha recepcionado en la UOC institucional en fecha 15/02/2016, el Memorándum DGDP_31/2016 y sus adjuntos, en los cuales se visualiza que ninguno de los representantes y/o propietarios de las firmas oferentes, obran en los registros informáticos del Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH), por lo tanto todos los oferentes cumplen con este requisito, conforme se describe en la siguiente tabla:*... Termina el apartado diciendo: "*En relación a los antecedentes obtenidos, se concluye que ninguno de los oferentes se encuentra inmerso en las inhabilidades del artículo 40 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas.".*

Que, en el apartado 8 se lee lo siguiente: "*Que, el sistema de adjudicación en el presente llamado es Por el Total. Que, la Circular UCNT N° 03/06 establece "... Se podrán disminuir la cantidad de los mismos en el caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria necesario conforme a las ofertas presentadas en el llamado...". Que, según el Memorándum de fecha 22 de febrero de 2016, la técnica responsable del llamado informa a la Dirección de Contrataciones Públicas, el detalle del posible escenario de adjudicación,, con indicación de los ítems que puedan ser reducidos a fin de ajustar el monto adjudicable a la disponibilidad presupuestaria. Que, del Memorándum antedicho, se corrió traslado en fecha 22 de febrero de 2016, a la Dirección de Administración y Finanzas, de modo a saber su parecer sobre la viabilidad en la reducción de cantidades a ser disminuidas, con el fin de llevar a cabo la adjudicación del presente llamado. Que, según el Memorándum D.A. N° 07/16, de fecha 23 de febrero de 2016, se informa a la Dirección de Contrataciones Públicas el parecer sobre la opción más viable para la Institución, indicando los ítems que pueden ser reducidos, conforme al cuadro presentado como preliminar por la DCP, aceptando la propuesta de la misma, con el fin de adjudicar en el menor tiempo posible, quedando establecida conforme se*

RESOLUCIÓN DG N° 42/2016

visualiza en el cuadro de Precios Adjudicados (VER ANEXO II). Que, por Nota CE 07/2016, de fecha 23 de febrero de 2016, se efectuó la consulta pertinente al oferente a los efectos de que manifieste su conformidad o no sobre la cantidad final correspondiente al Ítem 1 -Servicio de Recarga de Extintor de 1 Kg. Con polvo químico seco del tipo ABC; y el Ítem 4 - Servicio de Recarga de Extintor de 10 Kg. Con Gas Ecológico del tipo ABC. Que, por Nota sin numeración de fecha 25 de febrero de 2016, la firma oferente manifiesta su conformidad con la disminución propuesta. Que, en esta circunstancia y efectuadas las disminuciones de cantidades a los efectos de posibilitar la adjudicación, se verificó que la oferta de la firma EXTINTORES PREMIER PLUS PARAGUAY DE VICTOR MARTINEZ MOLINAS, susceptible de ser adjudicada se encuadraba dentro de la disponibilidad presupuestaria en el OG 350 "Productos e instrumentos Químicos y Medicinales", con FF 30, del PGN aprobado para el ejercicio fiscal 2016. Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 34 estipula:"...Inc. c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;...". Que, conforme al estudio y análisis de las ofertas presentadas, este Comité de Evaluación en base a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley y en el Artículo 63 del Decreto reglamentario, concluye que la firma EXTINTORES PREMIER PLUS PARAGUAY de Víctor Martínez Molinas, ha dado cumplimiento satisfactorio en cuanto a las condiciones legales y técnicas estipuladas en la Carta de Invitación; posee las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; y, presenta el precio evaluado como más bajo.".

Finalmente, el documento señala en el mismo apartado 8: *"El Comité de Evaluación, considera pertinente sugerir, SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD: 1- ADJUDICAR a la firma EXTINTORES PREMIER PLUS PARAGUAY de Víctor Martínez Molinas, por el monto total de Gs. 15.000.000.- (Guaraníes quince millones), IVA incluido. Son parte del presente informe de evaluación: Anexo I "Cuadro Comparativo de Ofertas", Anexo II "Cuadro de Precios Adjudicados", Anexo III Cuadro de Verificación Documental.*

Que, el artículo 12° de la Carta Orgánica de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN) establece como funciones del Director General en el inciso "***k) Realizar todas las gestiones y actos conducentes al cumplimiento de los fines de la Institución, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la primera oportunidad***".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIBEN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Informe de Evaluación de fecha 26/02/2016, y sus Anexos, elaborado por el Comité de Evaluación, de conformidad a lo mencionado en el exordio de la presente resolución.

Art. 2° Adjudicar a la firma EXTINTORES PREMIER PLUS PARAGUAY de Víctor Martínez Molinas, por el monto total de Gs. 15.000.000.- (Guaraníes quince millones), IVA incluido.

Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Asunción, 02 de marzo de 2016.

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL DIBEN

Fernando Mendoza Rojas
Presidente